NOTA DNCP/DNC/N° 17238 / 2018

Asunción, 22 de agosto de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Yby Pyta
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Provisión de almuerzo escolar" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 321504 ID N° 351464.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la parte resolutiva de la **resolución I.M No. 47/2018,** indican que se autoriza a realizar el llamado a licitación pública (LPN), no coincidiendo con el proceso de referencia

2. **Sección I IAO 7** – el porcentaje establecido en este punto (70 %) es mayor aporcentaje indicado en las IAO 7 que establece: *La convocante deberá indicar en los DDL el porcentaje mínimo de personal de la zona que la empresa deberá contratar personal en caso de resultar adjudicada. Dicha exigencia no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del total de personal necesario para la ejecución del contrato. Se entenderá personal de la zona, el que se encuentre domiciliado dentro del territorio del Municipio o de la Gobernación convocante según el caso.*
Para la acreditación del domicilio del personal contratado, la empresa adjudicada deberá presentar el certificado de vida y residencia de los mismos en el plazo de treinta días posteriores a la firma del contrato.

3. **Sección III** – no se visualizan los menús de la semana 2 y 3 en la planilla que se encuentra en el PBC.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las

disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/HG